



Institut de Drets Humans de Catalunya

CARTA EUROPEA DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD

Nota explicativa

Documento preparado por:

**Aida Guillén Lantarote
Coordinadora Ejecutiva del IDHC**

CARTA EUROPEA DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD

Esta nota explicativo de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad consta de cuatro apartados. En el primero se hace un breve recorrido por el proceso que llevó a la redacción y adopción de la Carta en el año 2000 en la ciudad francesa de Saint-Denis. A continuación se realiza un análisis exhaustivo del contenido material del instrumento, prestando especial atención a sus mecanismos de garantía y aplicación. Y para terminar se hace referencia al valor jurídico de la Carta y a algunos ejemplos internacionales de aplicación de los valores y principios de la misma.

1.- Proceso de redacción

La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad fue aprobada en Saint-Denis, Francia, el 18 de mayo de 2000. El **proceso** que llevó a este día fue **bastante atípico** y sin lugar a dudas muy interesante.

En 1998 se conmemoró el 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la concejalía de Derechos Civiles del ayuntamiento de Barcelona decidió hacerlo celebrando la **I Conferencia Europea de Ciudades por los Derechos Humanos**. Esta reunión de autoridades locales, ONG's, miembros de la academia e intelectuales en general, pretendía poner en marcha un proceso de reflexión de la sociedad civil europea juntamente con los responsables de las políticas ciudadanas, que debía concluir con la redacción de un compromiso de las ciudades europeas con los derechos humanos.

Los resultados de esta conferencia, realizada entre el 14 y el 17 de octubre de 1998, fueron tres: la redacción del **Compromiso de Barcelona**, texto programático no articulado inspirador de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad que estamos estudiando; la redacción de las **conclusiones**; y la creación de una **comisión redactora** encargada de preparar el texto final que se presentaría dos años más tarde en Saint-Denis para su aprobación.

Para la preparación de la Conferencia y como base para redactar el Compromiso de Barcelona, se utilizaron las conclusiones de **cuatro seminarios**

previos realizados en distintas ciudades europeas¹. El primero tuvo lugar en la sede del Consejo de Europa en **Estrasburgo** bajo el título de “La protección de los derechos humanos en las ciudades”. En este primer encuentro se puso de manifiesto la voluntad de crear nuevos conceptos en la línea de los derechos humanos de proximidad y de las nuevas formas de garantía. La experiencia de las organizaciones internacionales, y aquí contó mucho la aportación del Consejo de Europa, demostró que los **mecanismos de garantía de los derechos humanos** en el ámbito internacional estaban estancados (todavía lo están) y que la entrada de un nuevo actor, la ciudad, para articular de otro modo los conflictos actuales a partir de la defensa cotidiana y próxima de los derechos humanos, sería muy bienvenida. Cabe destacar las aportaciones de la Cámara de Poderes Locales del Consejo de Europa. En este seminario hubo una representación de defensores del pueblo locales, los cuales explicaron el papel que juegan como controladores de la actuación de las administraciones en sus diferentes niveles. Pareció entonces claro que se potenciaría la figura del *ombudsman* en el ámbito local también. Muchos fueron los derechos que se trataron desde un punto de vista local, pero podemos destacar algunos derechos civiles y políticos, como la participación política y el derecho de sufragio de los no nacionales. La ciudad parece ser el espacio colectivo ideal para promover este tipo de derechos, basándose, una vez más, en el principio de proximidad.

El segundo seminario tuvo lugar en **Ginebra** y analizó la relación entre **la ciudad y el desarrollo sostenible**. En este encuentro la relación institucional se vehiculó a través de las Naciones Unidas y sus distintas agencias con sede en la ciudad suiza. Quedó patente que la promoción de los derechos sociales y el desarrollo económico son inseparables de la protección del medio ambiente. Es por ello que se reafirmó la importancia de la promoción de un desarrollo sostenible, respetuoso con los derechos de las generaciones futuras. Se habló mucho sobre los Programas Locales 21, aplicaciones municipales de las Agendas 21². De hecho, en el texto final de la Carta se incluyó una referencia explícita a las mismas en la disposición adicional tercera, como compromiso de acción por parte de las autoridades municipales.

¹ Toda la información sobre los seminarios previos y el Compromiso de Barcelona se puede encontrar en AYUNTAMIENTO DE BARCELONA: *Memoria I Conferència Europea Ciutats pels Drets Humans*. Ayuntamiento de Barcelona y Fundación ONCE, Barcelona, 1999, pp. 44-52.

² Resolución de la Conferencia de la ONU de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, que ha sido tratada con detalle en el capítulo segundo.

El seminario reunido en **Estocolmo** trató de los derechos humanos desde la **perspectiva de género y de los derechos de la infancia**. La ciudad debe ser el espacio para la plena participación de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural. Se estudiaron diversas experiencias de ONG's sobre la violencia de sexo y actuaciones municipales de discriminación positiva. Con respecto a los niños, se constató la necesidad de crear a escala local planes generales específicos para la infancia, reconociendo y paliando la vulnerabilidad de este colectivo.

El último seminario fue el más intenso de todos, no por la elección del tema, la diversidad, sino por el lugar en el que se realizó, **Sarajevo**. Los participantes discutieron y debatieron sobre la importancia de preservar la **diversidad tanto cultural como social** en nuestras ciudades, a la vez que se deben potenciar políticas de convivencia y respeto de la diferencia. Además, tuvieron la oportunidad de descubrir un territorio sumido en la post-guerra y todavía traumatizado por ella. El vecino Kosovo se encontraba en aquellos momentos, junio de 1998, bajo la opresión serbia, y los participantes de este seminario tuvieron la oportunidad de manifestar su oposición a la misma.

Estos cuatro seminarios fueron organizados por la Concejalía de Derechos Civiles de Barcelona en estrecha colaboración con las ciudades que acogieron los seminarios y con las ONG's catalanas que conformaron los distintos comités científicos. Estas organizaciones fueron, en el orden aquí expuesto: el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, la Asociación para las Naciones Unidas en España, la Asociación de Mujeres de Carreras Jurídicas y el Centro UNESCO de Cataluña. Esta colaboración con la sociedad civil ha sido uno de los elementos que ha caracterizado a todo el proceso de redacción de esta Carta, tal y como veremos más adelante.

Los **comités científicos de los cuatro seminarios elaboraron sus propias conclusiones**, las cuales se refundieron para elaborar un primer borrador. Hubo dos envíos a los ayuntamientos que habían manifestado su interés en unirse a la iniciativa, para que realizaran enmiendas y propuestas al texto. Tras estas dos consultas se elaboró el texto definitivo que se presentó en Barcelona el 17 de octubre de 1998, Día Internacional para la Eliminación de la Pobreza, y que fue aprobado por cerca de 50 ciudades. Nació así el *Compromiso de Barcelona*.

El **Compromiso de Barcelona** es un texto no articulado donde se plantea la voluntad existente por parte de algunas ciudades para promover la protección de los derechos humanos en el ámbito local. “En un mundo globalizado, la ciudad está más próxima a los ciudadanos, y esto le da a la vez capacidad para hacer visibles las situaciones de vulnerabilidad de los derechos, y legitimidad, ante la ciudadanía, para actuar en consecuencia”³. Esta idea encaja perfectamente con las conclusiones a las que hemos ido llegando durante la exposición del trabajo y justifican, una vez más, la elección de la Carta como caso de estudio.

El texto del *Compromiso* pretendía ser un inicio de debate y reflexión para redactar, más adelante, la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad. Era, por tanto, un primer documento, un texto de base. En él se asumían **seis objetivos** que debían tener como resultado más tangible la creación de una comisión redactora de la Carta de la cual hablaremos más tarde. Estos seis objetivos eran:

- Mantener una relación permanente entre las ciudades interesadas;
- Seguir avanzando en la reflexión sobre el papel de la ciudad como escudo de los derechos humanos, en colaboración directa con la sociedad civil organizada, las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y el deseado apoyo de la Comisión Europea;
- Facilitar mecanismos adecuados para promover los contenidos del Compromiso en las ciudades;
- Implementar un mecanismo de autoevaluación del cumplimiento de este Compromiso (nunca llegó a realizarse en ninguna ciudad);
- Invitar a las ciudades a aprobar el texto en el Pleno municipal; y
- Dar a conocer los contenidos y valores de este documento a la ciudadanía.

Un segundo texto fue también aprobado en esta I Conferencia, “**Hacia una Carta de los Derechos Humanos en las Ciudades**”, donde se incluían las conclusiones de los cuatro seminarios previos y de los cuatro grupos de trabajo que tuvieron lugar durante el encuentro en Barcelona. Este texto tampoco era articulado, estaba compuesto de 35 puntos para promover una cultura de los derechos humanos en la ciudad. En estos 35 puntos se recogen todas las ideas y conceptos que después articularon el texto de la Carta y que estudiaremos en los siguientes apartados.

³ AYUNTAMIENTO DE BARCELONA: *Memoria I Conferència Europea Ciutats pels Drets Humans*. Ayuntamiento de Barcelona y Fundación ONCE, Barcelona, 1999, p. 32.

El tercer y último resultado de la I Conferencia fue la creación de una **Comisión Redactora**, encargada de elaborar un texto jurídico que pudiera ser firmado por las distintas ciudades europeas. Esta Comisión estaba formada por dos subcomisiones: la Subcomisión Científica y la Subcomisión Institucional⁴.

La **Subcomisión Científica estaba formada por expertos**⁵, generalmente juristas, y fue la encargada de elaborar todos los documentos y de desarrollar el articulado de la Carta. En cambio, la **Subcomisión Institucional estaba formada por políticos** encargados de establecer criterios y directrices políticas, garantizando la toma de decisiones de la Comisión y haciendo llegar los documentos elaborados a los organismos internacionales implicados.

La Comisión Redactora se reunió en tres ocasiones⁶. En el primer encuentro se constituyó y presentó la Comisión, en el segundo cada miembro llevó consigo una propuesta de texto, y tras una larga discusión se aprobó un texto refundido, y en el tercero se presentó la versión definitiva aprobada por la Subcomisión Científica. En Barcelona, donde tuvo lugar el último encuentro, se decidió crear una **Comisión Asesora**, formada por varias entidades catalanas, ONG's y sindicatos, encargados de mantener despierto el espíritu del Comité Organizador, participando activamente en el proceso de consulta ciudadana puesto en marcha para la aprobación de la Carta.

Este fue el proceso que culminó en Saint-Denis, el 18 de mayo de 2000, con la aprobación por parte de más de 70 ciudades europeas, de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, durante la celebración de la **II Conferencia Europea de Ciudades por los Derechos Humanos**.

En Saint-Denis se decidió instituir **la Conferencia como un encuentro bianual de las ciudades signatarias de la Carta**, y para ello se formó un comité organizador y otro científico. El comité organizador lo formaron las ciudades de Barcelona, Nuremberg, Saint-Denis y Venecia, ya que fueron las que demostraron mayor voluntad

⁴ AYUNTAMIENTO DE BARCELONA: Barcelona, Ciutat de Drets Humans. Carta Europea de Salvaguarda dels Drets Humans en la Ciutat, Ayuntamiento de Barcelona, Barcelona, 2001, pp.30-34.

⁵ José Manuel Bandrés, Monique Chemillier-Gendreau, Asbjorn Eide, Lorenzo Martín Retortillo, Patrice Meyer- Bisch, Giovanni Pitruzzella y Madeleine Reberieux.

⁶ Saint- Denis, 4-5 junio 1999; Estocolmo, 7-8 octubre de 1999; Barcelona, 10 diciembre de 1999.

política para llevar a cabo la promoción de la Carta. En sucesivos encuentros se han ido añadiendo otras ciudades al comité, como Lyon, y organizaciones de ciudades, como la Diputación de Barcelona, a través de su Red de Pueblos y Ciudades por los Derechos Humanos. Como vemos, la red europea se podría caracterizar como de tipo 3 aunque un poco especial, puesto que la ciudad impulsora ha ido cambiando cada dos años y este hecho ha tenido como consecuencia la creación de una estructura demasiado frágil y poco permanente. Al no existir un documento que vincule a las ciudades como red, la existencia de la misma depende de la voluntad política de los dirigentes, la cual se ha demostrado insuficiente en los últimos tiempos.

El comité científico de la red lo conforman los miembros de la Comisión redactora que enumeramos anteriormente, más una entidad de cada una de las ciudades organizadoras, que ejercen el control sobre el contenido científico de las conferencias. Estas entidades son: el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, la Oficina de Derechos Humanos de la ciudad de Nuremberg, el Master Europeo en Derechos Humanos y Democratización de Venecia y la Universidad Paris-VII.

La **III Conferencia Europea de Ciudades por los Derechos Humanos** tuvo lugar en **Venecia** entre el 9 y el 10 de diciembre de 2002, y la **IV Conferencia en Nuremberg** los días 9 y 10 de diciembre de 2004. La V Conferencia ya está programada para el mes de diciembre de 2006 en la ciudad francesa de **Lyon**.

Ahora que ya entendemos el proceso que llevó a la redacción de esta Carta y cómo se organizan los encuentros de la Conferencia, podemos pasar a analizar el contenido material de aquella, atendiendo tanto a las cuestiones formales de la Carta como instrumento jurídico y su valor, como a sus mecanismos de aplicación y garantía.

2.- Contenido sustantivo

La Carta consta de un Preámbulo, 28 artículos divididos en cinco partes, una disposición final y cinco disposiciones adicionales⁷. Pasaremos a estudiar en detalle todas estas partes.

⁷ El texto íntegro de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad se encuentra en el Anexo.

El **Preámbulo** de la Carta recoge, de hecho, muchas de las ideas que se han ido exponiendo durante este trabajo. En estas primeras líneas de la Carta se habla de la progresiva industrialización de nuestras sociedades, de las contradicciones y peligros que se reflejan en el ámbito local fruto de la globalización económica y de la crisis del Estado-nación y su legitimidad frente a sus propios ciudadanos, cada vez más desapegados de su propia clase política. Se plantea, así, la necesidad de desarrollar una democracia de proximidad, más participativa y solidaria, que tenga como principio la igualdad y como objetivo el incremento de la conciencia política de sus habitantes. Y es la ciudad el escenario de todos estos encuentros, el lugar privilegiado que permite desarrollar acciones que apunten en esta dirección.

También se plantea en el Preámbulo que la enumeración de derechos que recoge la Carta no pretende ser exhaustiva, y que su alcance y aplicación dependerá de la voluntad de los ciudadanos y sus dirigentes para hacer suyos sus enunciados. Es ésta una manera de expresar el carácter residual o subsidiario de los derechos enumerados, ya que éstos no pretenden ser excluyentes, y por tanto se mantienen en plena vigencia todos aquellos otros derechos reconocidos en el resto de instrumentos internacionales ratificados por el Estado en cuestión, y en su propia constitución.

Veamos ahora el articulado mismo. Empezaremos por la **Parte I de Disposiciones Generales**. Esta parte consta de 8 artículos donde se recogen los derechos y principio básicos que deben tratarse de manera transversal en el resto del texto.

El derecho básico que impregna todo el contenido de la Carta es el **derecho a la ciudad, recogido en el artículo I**. La ciudad se entiende como espacio público colectivo donde todos sus habitantes tienen el derecho a gozar de las condiciones necesarias para su realización política, social y económica. Además, insta a las autoridades municipales a fomentar el derecho a la vida, entendido en su sentido más amplio de derecho a la dignidad y a la vida de calidad.

Otros dos derechos básicos que están recogidos en esta Parte I son el **derecho a la libertad cultural, lingüística y religiosa** (art. III) y la **protección de los colectivos y ciudadanos más vulnerables** (art. IV). Estos dos derechos están basados en uno de los dos principios básicos de la Carta, el **principio de igualdad de derechos y de no discriminación** (art. II). El otro principio básico es el **principio de subsidiariedad** (art. VII), entendido como el regidor del reparto de competencias entre

los distintos niveles de la administración. Este artículo pretende evitar el descargo por parte de las autoridades competentes de algunas de sus competencias en las ciudades, por la simple enumeración de éstas en el articulado de la Carta. Es decir, que la ciudad se comprometa a garantizar el derecho a la salud, por ejemplo, no implica que la administración autonómica, verdadera garante de este derecho en el caso del estado español, pueda descargar su responsabilidad en la ciudad. Aún así, este artículo reconoce la finalidad del principio de subsidiariedad, que no es otra que la garantía de que los servicios públicos dependan de la administración más cercana a la ciudadanía para lograr una mayor eficacia.

En las disposiciones generales se recogen también dos artículos muy interesantes y en cierta manera novedosos. El artículo V es el **deber de solidaridad**, entendido como deber recíproco de los ciudadanos y como deber de promoción para las autoridades municipales. Este deber va muy unido al siguiente artículo, el VI, de **cooperación municipal internacional**. Como ya hemos visto en capítulos anteriores, la cooperación descentralizada al desarrollo es una de las características que hacen de la ciudad un actor internacional. En la Carta se recoge esta realidad y se va un poco más allá, ya que se plantea el hecho de que esta cooperación es un deber, y las autoridades municipales no sólo deben cumplirlo, sino que también deben instar a otros actores económicos a cooperar a escala internacional y deben fomentar el conocimiento de otras culturas entre sus ciudadanos para así crear un verdadero sentimiento de solidaridad.

Como se puede observar en esta Parte I, la Carta otorga a la ciudad, entendida como sus autoridades políticas, un papel mucho más activo. El gobierno local debe servir de catalizador de propuestas, tiene el deber de educar a sus ciudadanos en materia de derechos humanos, y no sólo debe gestionar recursos para garantizar ciertos servicios públicos, es decir, habla de la ciudad como ciudad glocal. Observaremos esta idea con más claridad en el análisis de las siguientes partes.

La **Parte II** está dedicada a los derechos **civiles y políticos de la ciudadanía local**. Son cuatro artículos que recogen los **derechos clásicos de asociación, reunión y manifestación** (art. IX), **protección de la vida privada y familiar** (art. X) y **derecho a la información** (art. XI). El desarrollo de estos tres artículos no difiere mucho del ya realizado en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, aunque recoge aspectos específicos del ámbito y actuación local.

La **gran novedad** de esta Parte II se encuentra en el artículo VIII sobre el **derecho a la participación política**. Sin ir tan lejos como el mecanismo de presupuesto participativo de Porto Alegre que vimos en el capítulo 2, el texto de este derecho ofrece buenas perspectivas en el avance y mejora de la democracia puramente representativa, ofreciendo nuevos mecanismos de participación como el “referéndum municipal” sobre problemáticas que afecten al interés de la colectividad local, tal y como se recoge en el párrafo 3.

Pero el párrafo 2 es el que nos resulta más interesante y por ello creemos necesario reproducirlo íntegramente:

Las ciudades signatarias promueven la extensión del derecho de sufragio activo y pasivo en el ámbito municipal a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad no nacionales, después de un período de dos años de residencia en la ciudad.

A pesar de que esta decisión no es competencia de los municipios, ni siquiera de los gobiernos autonómicos allí donde existen, sino del Estado, las ciudades adheridas a la Carta se comprometen, tal y como expresa la disposición adicional primera, a exigir a sus respectivos estados los cambios en la legislación nacional necesarios para que este artículo sea realizable.

Como sabemos, en las elecciones municipales ya existe el sufragio activo y pasivo de todos los ciudadanos nacionales de algún país de la Unión Europea en cualquier Estado de la misma. La idea sería ampliar este concepto a todos los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad, que sean residentes de un municipio. **Separar nacionalidad y ciudadanía** es una idea muy trabajada por Jordi Borja⁸ y está basada en el hecho de que personas que trabajan, viven y pagan sus impuestos en una determinada ciudad, deben tener el derecho a escoger y ser escogidos como dirigentes de la misma, ya que el estatuto de ciudadanía debe adquirirse no sólo a través de la garantía de ciertos derechos sociales y económicos, sino también a través de la participación política. La distinción entre población “de derecho” y población “de hecho” es una discriminación de base intolerable en nuestras sociedades autodenominadas democráticas.

⁸ Es una idea recurrente en el trabajo de Jordi Borja, pero podríamos destacar: BORJA, J.: “Ciudadanía y globalización”, *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, febrero 2002, núm. 22, pp. 23-34.

En este sentido, en la IV Conferencia de Ciudades por los Derechos Humanos celebrada en Nuremberg en diciembre de 2004, de la cual hablábamos anteriormente, se aprobó una moción por la cual se reafirmaba el compromiso de actuación frente a la administración nacional respecto de este tema⁹.

La necesidad de esta reafirmación da una idea de los pocos avances que se han producido al respecto, debido posiblemente a lo sensible del tema y al uso partidista y excesivo de la imagen del inmigrante que sufrimos diariamente por parte de los medios de comunicación y los dirigentes políticos.

La **Parte III** está dedicada a los **derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de proximidad** y es la más extensa con 11 artículos. Este hecho refleja la voluntad de la Carta, que no es otra que la integración del vínculo social en el espacio público, tal y como se expresa en el Preámbulo. La mejora de la calidad de vida de los ciudadanos se produce a través de la garantía del trabajo, la salud, la educación y tantos otros derechos que, lejos de deber ser considerados de segunda generación, resultan indispensables para poder disfrutar del derecho a la vida. Todos estos derechos son los que están recogidos en esta Parte III.

Algunos de estos derechos podrían ser considerados “clásicos”, en el sentido de que ya vienen recogidos en la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el **derecho a la educación** (art. XIII), el **derecho al trabajo** (art. XIV), el **derecho a la cultura** (art. XV), el **derecho a la vivienda** (art. XVI) y el **derecho a la salud** (art. XVII)

En el desarrollo de todos estos derechos observamos que aparte de reconocerse el derecho de la ciudadanía también se hace una mención expresa al deber de las autoridades locales para garantizarlo, ejemplificando en algunos casos los mecanismos necesarios. Por ejemplo, para garantizar el derecho al trabajo, el gobierno local se compromete a no firmar ningún contrato municipal que no incluya una cláusula de rechazo al trabajo ilegal (art. XIV.3).

Pero no sólo se reconocen estos derechos programáticos “clásicos”, también se incluyen otros más novedosos, derechos emergentes podríamos decir, como el

⁹ El texto íntegro y literal que se aprobó fue: “The participants of the Fourth European Conference Cities for Human Rights require that the relevant legislative institutions of the member states of the European Council, promote equal political participation of all non-national residents at a municipal level through suitable legislation”.

derecho a un urbanismo armonioso y sostenible (art. XIX), el **derecho a la circulación y a la tranquilidad en la ciudad** (art. XX), el **derecho al ocio** (art. XXI) y los **derechos de los consumidores** (art. XXII). El derecho al ocio no es nuevo en sentido estricto ya que aparece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁰, pero lo que sí que resulta novedoso es su tratamiento. En la Declaración Universal, el ocio se entiende con relación al trabajo, en cambio en la Carta se habla del tiempo libre como derecho ciudadano, sin por ello establecer ninguna relación con la actividad laboral de la persona.

La característica común de estos derechos emergentes es que la garantía de los mismos exige una actitud activa por parte de las autoridades locales, a la hora de planificar, garantizar espacios de disfrute de derechos y gestionar políticas urbanas que afectan a la tranquilidad, la sostenibilidad y el consumo en la ciudad. La planificación de estas políticas debe realizarse con la participación de la ciudadanía.

Mención especial merece el **derecho al medio ambiente** (art.XVIII), ya que no se puede encajar ni en los derechos clásicos (no aparece en la Carta de Derechos Humanos) ni en los emergentes, puesto que la labor codificadora de las Naciones Unidas lleva ocupándose del medio ambiente y su protección desde ya hace unas décadas. Para preservar el derecho al medio ambiente las autoridades municipales pondrán en práctica políticas de prevención que deberán ser tenidas en cuenta en las licitaciones públicas (art. XVIII.2).

En lo que respecta al tema general de este trabajo, el artículo más importante de esta parte es el XII, que lleva por título: **derecho general a los servicios públicos de protección social**. Este artículo engloba en mayor o menor medida todos los derechos anunciados hasta el momento, ya que por servicio público de protección social se entienden todos aquellos servicios municipales de interés general. Las políticas sociales pasan así a ser parte decisiva en las políticas de protección de los derechos humanos.

Esta protección se refleja en la oposición de las ciudades a la comercialización de los servicios personales de ayuda social, es decir, a la privatización de servicios públicos como la salud, la educación, los transportes públicos o la cultura. Como ya

¹⁰ Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

hemos visto en anteriores capítulos, la economía global de mercado obliga muchas veces a los Estados a vender y comerciar con ciertos servicios públicos, vaciando de contenido y legitimidad a la función pública estatal. Frente a este peligro, la ciudad emerge como contrapoder, y este artículo lo ilustra perfectamente.

En el párrafo 3 de este artículo XII, las ciudades signatarias se comprometen a desarrollar políticas sociales destinadas a los más desfavorecidos, como forma de rechazo a la exclusión, como escudo de la dignidad humana y de la igualdad. Observamos aquí la ilustración perfecta de una de las conclusiones de nuestro trabajo: la ciudad puede y debe desafiar al sistema hegemónico creador de desigualdades y de excluidos.

Acabaremos con la **Parte IV** sobre **derechos relativos a la administración democrática local**, parte también muy original e innovadora.

Los dos artículos que componen esta parte son: la **eficacia de los servicios públicos** (art. XXIII) y el **principio de transparencia** (art. XXIV). La originalidad de estos artículos reside en el hecho de que la eficacia y la transparencia en la gestión de los servicios públicos no se contempla sólo como un deber de las administraciones municipales, sino también como un derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Estos principios de obligado cumplimiento hacen referencia a dos ámbitos de actuación municipal con especial énfasis: la conclusión de contratos municipales y la selección de funcionarios, empleados y trabajadores municipales. Todas las acciones públicas deben respetar la transparencia y el control riguroso del uso del dinero público.

Estas exigencias ciudadanas pueden ser evaluadas por los instrumentos y mecanismos de aplicación y garantía de la Carta que analizaremos en el siguiente epígrafe y que conforman la Parte V del texto.

3.- Mecanismos de garantía y aplicación

La **Parte V** de la Carta se refiere a los **mecanismos de garantía de los derechos humanos de proximidad**, y será el objeto de análisis de este apartado. Esta Parte consta de cuatro artículos y consideramos de interés detenernos con detalle en cada uno de ellos.

El artículo XXV desarrolla la **administración de justicia local** y ofrece a las autoridades municipales varios instrumentos para garantizar y en su caso mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia, objetivo éste expresado en el párrafo 1 del artículo. Algunos de los mecanismos que se nombran explícitamente en el texto son extrajudiciales y son los más convenientes. Su uso debe fomentarse, ya que son los instrumentos más beneficiosos y menos dañinos para todos los actores de un posible conflicto civil. De esta manera, los mecanismos públicos de conciliación, mediación, transacción y arbitraje deben ser aquellos promovidos desde la administración local.

Si la **justicia municipal** es necesaria, tras la imposibilidad de resolver el conflicto mediante el uso de los mecanismos anteriormente expuestos, los jueces de paz independientes deben ser los responsables de hacerlo. La elección de dichos jueces debería realizarse entre los hombres y mujeres de bien de la comunidad. Es éste un mecanismo que funciona desde hace mucho tiempo en nuestra sociedad y cuyos resultados observamos en nuestra vida diaria.

La **policía de proximidad** es una figura nueva que se introduce en el artículo XXVI. Debería ser un cuerpo de policía cívica encargada de la prevención de delitos, más que de la persecución y sanción de los ya realizados. Entre las tareas de la policía municipal con la que contamos en este país ya se encuentra la de educación cívica, pero no como función principal sino bastante residual. Fortalecer este tipo de iniciativas iría en la línea de educación en cultura de derechos humanos, tarea imprescindible para integrar el vínculo social en la ciudad, voluntad de la Carta como ya hemos visto anteriormente.

Pasemos ahora a otros mecanismos de prevención más especializados. La Carta recoge la figura del **defensor del pueblo local u Ombudsman** (art. XXVII.1). Esta institución independiente e imparcial ha sido ampliamente utilizada por las ciudades signatarias de la Carta. Podemos destacar la reciente creación de la Defensora del Pueblo de la ciudad de Barcelona, la Sra. Pilar Malla. Al igual que los defensores del pueblo nombrados por los parlamentos nacionales o autonómicos, el defensor del pueblo local tiene como misión velar por la garantía de los derechos humanos en la actuación de la administración. Al no existir un modelo único de defensor del pueblo local, cada Pleno de cada ayuntamiento elige defensores con distintos mandatos y competencias, que van desde los más ambiciosos hasta los meramente simbólicos. En Catalunya existen en estos momentos 28 defensores del

pueblo locales¹¹, de los cuales al menos 12 se han elegido después de la adhesión del municipio a la Carta y como mecanismo de aplicación de la misma.

Otra figura que también aparece en este artículo XXVII es la de **mediador social o de barrio**. La mediación es uno de los mecanismos más utilizados últimamente y que han demostrado su eficacia en conflictos como el de Santa Coloma de Gramenet sobre la futura ubicación de la mezquita¹².

El mecanismo de aplicación más importante desde nuestro punto de vista es el recogido en el párrafo 2 del artículo antes citado. En él se explica el **instrumento de la comisión de alerta**, compuesta por ciudadanos encargados de controlar el estado de concreción de los compromisos adquiridos por las autoridades municipales al firmar la Carta. En los municipios donde se ha llevado a la práctica la creación de esta comisión de alerta ha sido en el marco del Consejo de Ciudad, donde se integran las asociaciones del municipio. La villa de Sant Boi del Llobregat sería el ejemplo más destacado. Aún siendo éste un avance importante en el control ciudadano de la gestión municipal, consideramos que la creación de una comisión dentro del organigrama mismo del ayuntamiento, incluida quizás en la concejalía de participación ciudadana o similar, y compuesta por ciudadanos con la potestad para realizar preguntas a los departamentos implicados en la garantía de los distintos derechos, sería el verdadero mecanismo de aplicación respetuoso con el espíritu de la Carta. Hasta la fecha la autora no tiene constancia de ningún ejemplo de municipio que haya adoptado esta medida, al menos en el ámbito catalán.

Por último debemos señalar los **mecanismos presupuestarios y fiscales** contenidos en el artículo XXVIII. Éstos son relativamente fáciles de aplicar en la gestión municipal ya que no implican la creación de ninguna figura nueva. La base de estos mecanismos se haya en el principio de coherencia y el de prevención por el cual las autoridades municipales se abstendrán de contratar en las diversas licitaciones públicas que realizan, ninguna empresa ni servicio que vulnere ninguno de los derechos recogidos en la Carta.

¹¹ Amposta, Argentona, Badalona, Barcelona, Cambrils, Figueres, Girona, Granollers, Igualada, La Masó, La Seu d'Urgell, L'Escala, Lleida, Manlleu, Mataró, Mollet, Reus, Ripoll, Rubí, Salt, Sant Boi, Santa Coloma De Gramenet, Terrassa, Tiana, Vilafranca del Penedès, Vilanova de la Barca, Vilanova del Vallès, Vilanova i la Geltrú.

¹² El tema de la ubicación de la mezquita se encuentra en estos momentos en manos de un equipo independiente de mediadores, y ha conseguido que de momento cesen las hostilidades y todas las partes se sienten a negociar.

De esta manera, el gobierno local debe establecer unos presupuestos que permitan hacer efectivos todos los derechos y además, en la medida de sus competencias, ejercerán una fiscalidad dirigida a la garantía de los mismos. La lucha contra las excepciones a la legalidad, ya sea en materia social, fiscal o medioambiental, será una prioridad para el municipio.

Otro mecanismo recogido en el artículo XXVIII.1 es el del **presupuesto participativo**. Como hemos visto en el capítulo segundo, la forma más avanzada de presupuestos participativos es la de Porto Alegre en Brasil. Otras ciudades han iniciado el proceso¹³, aunque ya explicamos que la concepción europea del mecanismo dista bastante de la explicada en páginas anteriores.

Podemos resumir el mecanismo tipo utilizado en España y en algunas otras ciudades europeas de la siguiente manera¹⁴. Se crean juntas consultoras de barrio formadas por voluntarios o líderes asociativos elegidos o designados por la alcaldía. Estas juntas tienen como función decidir en qué se gasta una cierta partida del presupuesto municipal. Generalmente se trata de montos no muy grandes y los ámbitos de actuación se restringen a ciertos aspectos como construcción de parques, guarderías o residencias de ancianos. Otra manera, muy utilizada en el País Vasco, es la de formar consejos o jurados ciudadanos designados por sorteo y con la misma función que las juntas consultoras. Esta variante evita la monopolización del sistema por parte de las asociaciones más activas.

La **disposición final**, en su párrafo 5, establece otro mecanismo de garantía de aplicación de los derechos contenidos en la Carta: el **compromiso por parte de las ciudades signatarias de crear una comisión, cada dos años, encargada de evaluar la actuación municipal** de respeto a los derechos de ciudadanía. Hasta el momento no tenemos constancia de la existencia de ninguna de estas comisiones evaluativas internas en ninguna ciudad europea, pero merece la pena destacar las tres auditorias externas que se han realizado en Sant Boi del Llobregat, Santa Coloma de

¹³ En el ámbito español cabe destacar el programa de la ciudad de Albacete y el de Rubí. Y en Europa encontramos como ejemplo destacado la ciudad de Ámsterdam, que aplica el mecanismo de presupuesto participativo para las partidas destinadas a la cooperación al desarrollo.

¹⁴ GRET, M. y SINTOMER, Y.: *Porto Alegre. La esperanza de otra democracia*, Debate, Barcelona, 2003, p. 11.

Gramenet y Granollers, bajo los auspicios de la Diputación de Barcelona y la coordinación científica del Instituto de Derechos Humanos de Cataluña¹⁵.

Y según el párrafo 3 de la disposición final, las autoridades locales se comprometen a reconocer la **Carta como derecho imperativo general**, lo cual es un punto de vista jurídico muy novedoso¹⁶, y además añade que “se comprometen a rechazar o a denunciar cualquier acto jurídico [...] cuyas consecuencias fueran un obstáculo a los derechos reconocidos o fueran contrarias a su realización”. Esta es, de hecho, la manera más eficaz que tiene el ayuntamiento para aplicar la Carta y garantizar los derechos contenidos en ella, rechazando todo contrato municipal contrario a la realización de los mismos.

Por último, debemos destacar el **mecanismo de garantía internacional** contenido en el párrafo 6 de la disposición final. La **Conferencia Ciudades** por los Derechos Humanos debe implantar un mecanismo de seguimiento apropiado para “verificar la recepción y el cumplimiento de esta Carta”. Como hemos visto en el apartado 4.2., la Conferencia se reúne cada dos años y sirve de foro de presentación y discusión de las políticas que cada ciudad va implementando en la aplicación de los derechos de la Carta. Pero lo cierto es que todavía no existe este mecanismo de seguimiento, a nuestro entender tan necesario, que debería concretarse en la creación de una secretaria internacional que diese apoyo técnico permanente a las ciudades signatarias. El cómo y el dónde crear esta secretaria son temas que se discutirán en la próxima conferencia de Lyon.

El resto de párrafos de la disposición final, así como las cinco disposiciones adicionales, tienen mucho que ver con el valor jurídico de la Carta y por eso serán objeto de estudio en el siguiente punto.

4.- Valor jurídico de la Carta

Una vez analizado el contenido sustantivo de la Carta y sus mecanismos de garantía, vamos a pasar a estudiar su valor jurídico. Para empezar, no debemos olvidar que la Carta es básicamente un texto político, fruto del consenso entre políticos

¹⁵ Los resultados de las auditorias no se han hecho todavía públicos y por eso no podemos incluirlos en este trabajo.

¹⁶ El derecho imperativo o *ius cogens* se aplica a algunas normas de derecho internacional, en este caso la idea sería crear un *ius cogens* local, la Carta como marco normativo de la Ciudad.

y juristas de diversas nacionalidades y por tanto de diferentes culturas legales. Este hecho marcó el proceso de redacción tal y como hemos visto en apartados anteriores, y también marca su valor jurídico.

Las **fuentes del derecho** en que se inspira la Carta están recogidas en el mismo Preámbulo. Se habla, obviamente, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los dos Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, dada su ubicación geográfica, se hace referencia al Convenio Europeo para la Salvaguarda de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, verdadero marco normativo y jurisdiccional sobre derechos humanos en Europa. Otros tratados del Consejo de Europa que se mencionan en el Preámbulo son la Carta Social Europea y la Carta Europea de Autonomía Local, texto muy importante ya que es en sus principios de eficacia y proximidad de las autoridades locales en los cuales se basa todo el articulado.

La Carta, tal y como se desprende de su lectura directa, es un **texto programático** donde se reflejan ciertas aspiraciones, ciertos objetivos. La Carta compromete a los gobiernos locales a “fomentar”, a “promover”, a “procurar”, etc. Es decir, no contiene resultados de obligado cumplimiento, sino que sirve de marco orientador de las políticas municipales, de guía de comportamiento. Además, algunos de los derechos reconocidos en esta Carta, como por ejemplo el derecho a la salud o a la educación, no son competencias municipales, así que difícilmente puede este texto obligar a su cumplimiento.

Esto quiere decir, además, que la violación de alguna de las disposiciones contenidas en el texto por parte de las administraciones locales no puede ser denunciada ante ningún tribunal, ya que **no se trata de un instrumento jurídico vinculante**. Sin embargo, esto “no le priva de poseer determinado valor jurídico”¹⁷.

Y este valor jurídico se encuentra explícitamente recogido en los párrafos 2 y 4 de la disposición final, donde se recogen los mecanismos de aplicación de la Carta como instrumento jurídico. Según el párrafo 4, las autoridades locales deben mencionar explícitamente la Carta en sus actos municipales para, de esta manera,

¹⁷ BONDIA, D.: *El valor jurídico de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad*. Documento de trabajo, IV Conferencia Ciudades por los Derechos Humanos, Nuremberg, 2004.

reconocer sus principios, normas y mecanismos de garantía, y convertirla en la primera regla jurídica vinculante de la ciudad. Estos actos locales, reglamentos y ordenanzas municipales, sí que son fuente de derecho local, y como tales su carácter jurídico es vinculante.

Siguiendo las ideas expresadas por el profesor Vaquer Caballería¹⁸, la manera en que cada ciudad incorpore el texto de la Carta a su ordenamiento interno puede variar, ya que se puede optar por una **integración “concentrada”**, en una sola ordenanza que incorpore el texto de la Carta, o **“difusa”**, en varias ordenanzas por temáticas. La autora no tiene constancia de ninguna ciudad que haya incorporado o pretenda incorporar la Carta de manera concentrada, aunque podemos destacar el caso de la ciudad de Barcelona y su Carta Municipal que recoge la voluntad, los principios, los objetivos y muchas de las disposiciones de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad. Y ejemplos de ciudades que han ido legislando en este sentido y mencionando este texto en sus actos internos, se multiplican sobretodo en la provincia de Barcelona gracias a la creación por parte de la Diputación de Barcelona, de una Red de Pueblos y Ciudades por los Derechos Humanos¹⁹.

Podemos ahora **intentar definir el carácter jurídico de la Carta**. Este instrumento no es, claramente, un tratado internacional, ya que sólo los sujetos de derecho internacional tienen esta potestad de *ius ad tractatum*, y si aplicamos la definición de sujeto internacional de Manuel Díez de Velasco²⁰ por la cual un sujeto de derecho internacional debe tener capacidad jurídica, debe ser el destinatario de las mismas (creación de derechos y obligaciones internacionales) y debe tener legitimidad activa y pasiva con respecto a las mismas, pues vemos que no es el caso de los entes locales. La razón principal es que las autoridades municipales no tienen la capacidad de crear normas internacionales. En cambio, ya vimos en el primer capítulo que las ciudades sí que son actores internacionales en el ámbito de las relaciones internacionales.

¹⁸ VAQUER CABALLERIA, M.: *La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad*. Cuadernos de Derecho Local, núm 2, pp.139-145.

¹⁹ Para más información acerca de la Red, se puede visitar www.diba.es/dretshumans

²⁰ DÍEZ DE VELASCO, M.: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 2002, p. 216.

Pero volvamos al valor jurídico de la Carta. Según Vaquer Caballería nos encontramos ante un **contrato interadministrativo de ámbito transnacional**²¹. Se trata de un contrato ya que estamos ante un compromiso formal tomado de manera unilateral por varias ciudades que deciden de esta manera vincularse moralmente entre ellas y también frente a la ciudadanía. Aún no siendo sujetos de derecho internacional, como ya hemos visto, las ciudades en virtud del artículo 10.1 de la Carta Europea de Autonomía Local del Consejo de Europa, tienen el derecho de cooperar entre ellas y formar asociaciones con otras autoridades locales con las que comparten un interés común. Y es en el ejercicio de este derecho²² donde se enmarca esta Carta. Desde el punto de vista jurídico, esto quiere decir que las obligaciones en las que pudiese incurrir una administración local nunca comprometerán al Estado y además deben siempre desarrollarse con “lealtad institucional, sin invadir el campo competencial reservado al Estado”²³.

El **ámbito transnacional** de este contrato resulta obvio desde el momento de su nacimiento en Saint-Denis en 2000, cuando fue ratificada por 72 ciudades de 9 países europeos²⁴. Desde entonces, son ya más de 400 las ciudades de toda Europa que han ratificado la Carta en sus plenos. La creación de una red de ciudades permanente e institucionalizada por los derechos humanos que fortalezca la Conferencia ahora existente será, en el futuro, una muestra más de la cooperación entre entes locales que se asocian en el ámbito internacional, tal y como estudiamos en el tercer capítulo.

Las ciudades signatarias han ido expresando durante estos primeros años de aplicación de la Carta, sus **inquietudes respecto del alcance de los compromisos** que habían adquirido, tanto entre ellas como partes contratantes, como frente a terceros, es decir frente a sus ciudadanos, beneficiarios de sus políticas. Nos parece muy interesante en este punto mencionar algunas ideas del artículo de David Bondia²⁵. La firma de la Carta, y por tanto la adopción de los compromisos explicados hasta

²¹ *Op. cit.*, p.142.

²² La Carta Europea de Autonomía Local entró en vigor en 1985 y España la ratificó en 1988.

²³ PAREJO ALFONSO, L: “Las relaciones transnacionales de los municipios”, *XXI Congreso Iberoamericano de Municipios: Cooperación intermunicipal para el fortalecimiento de la democracia local*, Valladolid, 1992, p. 823.

²⁴ Alemania, Bosnia-Herzegovina, España, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, Italia y Suiza.

²⁵ *Op. cit.*, p. 6.

ahora, comporta ciertos efectos que varían en las distintas relaciones que mantiene el municipio.

Se produce un **efecto horizontal entre las ciudades signatarias**, ya que a pesar de ser la firma de un acto unilateral, la Carta contempla el control internacional a través de la Conferencia Europea Ciudades por los Derechos Humanos en el párrafo 6 de la disposición final, constituyéndola como garante de su cumplimiento.

Quizás el efecto más natural y visible sea el efecto **vertical entre la ciudad y sus ciudadanos**. El compromiso que adquieren las autoridades locales respecto de sus ciudadanos resulta claro, sobretodo si se incorpora el texto de la Carta al ordenamiento interno, momento en el cual, los ciudadanos podrán exigir y denunciar el cumplimiento del mismo. Pero incluso si no se ha producido esa incorporación, existe un compromiso moral y político, a veces tan fuerte como lo podría ser uno jurídico. Aunque en este caso dependemos de la responsabilidad de los dirigentes políticos. Sin embargo, el principio de proximidad juega a favor de los ciudadanos en este caso también, ya que la rendición de cuentas de las autoridades locales suele ser más eficaz que a otros niveles administrativos por el simple hecho de que los responsables municipales son mucho más conocidos, son vecinos y por tanto son más accesibles.

Y por último se produce un **efecto horizontal entre los ciudadanos**, ya que a cada elemento de esta sociedad se le reconocen unos derechos y por tanto, como contrapunto, se tiene el deber individual de no violar los derechos del vecino. Así, las autoridades locales deben garantizar la no violación de estos derechos en sus actuaciones municipales, pero también en las actuaciones individuales o colectivas de sus ciudadanos.

En estos dos últimos efectos juega un papel muy importante el conocimiento por parte de la ciudadanía del texto de la Carta. La **educación en derechos humanos** es básica, y como tal está recogida como mandato fundacional de uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas, la UNESCO. La difusión de los instrumentos jurídicos de derecho internacional de los derechos humanos es vital para que la sociedad conozca cuáles son los derechos de los que goza y quién debe garantizárselos y así poder reclamarlos. En el caso de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos, son múltiples las ediciones que se han producido de su texto, en varios idiomas y diferentes formatos. Cabe destacar la iniciativa del ayuntamiento de Badalona que ha editado un CD audio con una lectura

de la Carta para aquellas personas con dificultades de visión o de comprensión lectora²⁶.

Y para acabar el capítulo, explicaremos el ejemplo más claro y revelador de hasta qué punto la acción local responsable puede ser escudo de los derechos humanos, inspirándose en el texto de esta Carta. La **ciudad de Saint-Denis**, ciudad de la periferia de París, ha sido una de las pioneras y “co-fundadoras” del proyecto de Ciudades por los Derechos Humanos. Su anterior alcalde, Patrick Braouezec²⁷, ha venido luchando desde que se firmó la Carta en su ciudad en 2000 por la protección de los derechos humanos de proximidad. Uno de los puntos que más ha defendido ha sido la garantía de los derechos económicos y sociales, un reflejo de la cual sería la prohibición de cortar la luz o el agua a las familias con problemas económicos y sociales.

Recientemente el Pleno del ayuntamiento de Saint-Denis emitió una orden municipal por la cual se **prohibían los cortes de agua para las familias con dificultades económicas y sociales**²⁸. En esta orden se reconoce el derecho al agua como derecho fundamental e inderogable, y se basa jurídicamente ante todo en la constitución francesa, pero también en los compromisos internacionales en los que ha incurrido el estado francés, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales. Pero además se basa en el compromiso adquirido por ellos mismos como ente local al firmar la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad.

Esta es la segunda vez que el gobierno de Saint-Denis decide prohibir cortes de este tipo por considerarlos una violación de los derechos fundamentales. La primera vez fue en 2003, cuando un padre y su hija murieron en un incendio en Saint-Denis provocado por una chimenea casera. El suministro de electricidad había sido cortado a esa familia tres días antes. En esa ocasión, la administración local decidió denunciar al estado nacional por fallar en la garantía de los derechos que permiten la existencia digna y en condiciones de humanidad de su población. La demanda no

²⁶ Se puede encontrar una explicación de la experiencia en www.aj-badalona.es donde también se puede descargar el contenido del CD, visitada el 21 de Febrero de 2005.

²⁷ En diciembre de 2004, Patrick Braouezec dejó la alcaldía de Saint-Denis para dedicarse al gobierno de la región. Su primer teniente de alcalde, Didier Paillard, es ahora el alcalde.

²⁸ AYUNTAMIENTO DE SAINT-DENIS : *Arrêté municipal interdisant les coupures d'eau pour les familles en difficulté économique et sociale sur le territoire de la commune de Saint-Denis*, le 9 novembre 2004.

prosperó, pero consiguió que se produjese un debate en la sociedad francesa sobre las obligaciones de las administraciones respecto de la garantía de ciertos derechos fundamentales.

En esta segunda ocasión, no ha habido demanda interpuesta y el alcalde se limitó a asistir a la sesión de la Asamblea Nacional del 6 de diciembre de 2004, cuando se debatía la nueva ley sobre cohesión social. En aquella sesión, Patrick Braouezec comunicó a los diputados nacionales su nueva iniciativa de prohibir los cortes de agua en este caso, para las familias con dificultades económicas y sociales, por considerarlos un atentado contra la dignidad humana.

El efecto no se hizo esperar y el 17 de enero de 2005, el **Estado francés reconocía la legalidad de la orden municipal** anteriormente citada por la que se prohibían los cortes de agua²⁹. Podemos observar aquí, las consecuencias directas de la Carta que, a pesar de no gozar de un valor jurídico vinculante, produce efectos políticos remarcables gracias a su condición de compromiso moral y a la buena actuación de la administración local.

Este es el ejemplo más claro del que tenemos noticia hasta la fecha de cómo el texto de la Carta puede inspirar la acción política de las autoridades locales para erigirse como escudo de los derechos humanos.

Aida Guillén Lanzarote
Coordinadora Ejecutiva
Institut de Drets Humans de Catalunya

²⁹ AYUNTAMIENTO DE SAINT-DENIS: Communiqué de presse : *L'Etat reconnaît la légalité de l'arrêté de la ville de Saint-Denis interdisant les coupures d'eau*, le 17 janvier 2005.